

## SUBDELEGACION GENERAL

DE MOSTRENCOS.

*El Excmo. Sr. D. Josef Pizarro, del Consejo de Estado, primer Secretario de Estado y del Despacho, y Superintendente general de Caminos, Correos y Postas de España é Indias, y de bienes Mostrencos, Vacantes y Abintestatos, me ha dirigido con fecha 1º de Junio último y 15 de Agosto próximo las dos Reales órdenes, que dicen así:*

**Primera Real orden.** Al Sr. Secretario del Despacho de Hacienda con esta fecha digo lo siguiente: „Enterado el REY nuestro Señor de que es muy frecuente en las quiebras y concursos de acreedores á bienes de los comerciantes que dan punto á sus negocios, presentándose en los tribunales de los Consulados de sus establecimientos, haber entre aquellos algunos ausentes de cuya existencia y paradero se ignora, y otros que han muerto, sin que conste ni se sepa de sus legítimos herederos ó parientes dentro del cuarto grado: que las acreencias de unos y otros entran en poder de los síndicos de los mismos concursos para su entrega á los acreedores ausentes ó á los herederos de los finados, ó legítimos representantes de unos y otros siempre y cuando se presenten, lo cual pocas veces acontece, y en las mas viene á ser el resultado que darse oscurecidas las cantidades de los créditos respectivos por no parecer ni presentarse persona alguna reclamando dichos créditos: que todo esto cede en grave detrimento, fraude y perjuicio de los derechos é intereses del Real Fisco y Cámara de S. M., á quien corresponde sin disputa su percibo en el caso de no resultar herederos ó parientes dentro del cuarto grado de los tales acreedores ausentes ó muertos, como vacantes y sin dueño conocido: que no se denuncian en las Subdelegaciones particulares de Mostrencos los tales créditos por falta de noticias, de ins-

„truccion y conocimiento de los acreedores, que de  
„la clase expresada resultan ó pueden resultar en las  
„mismas quiebras y concursos; S. M. con objeto de  
„evitar los perjuicios y fraudes insinuados ha tenido  
„á bien resolver que los tribunales de todos los Con-  
„sulados del reino siempre que resultase en las quie-  
„bras y concursos de que conoce acreedores de la  
„clase referida, tengan la precisa obligacion de remi-  
„tir á las respectivas Subdelegaciones particulares de  
„Mostrencos el correspondiente testimonio expresivo  
„y circunstanciado de las cantidades pertenecientes á  
„los acreedores ausentes cuyo paradero y existencia  
„se ignore, y no tengan en aquellos puntos apodera-  
„dos ó persona que legítimamente los represente, co-  
„mo á los que hubiesen fallecido, bien sin haber he-  
„cho disposicion alguna, ó bien sin saberse ni cons-  
„tar de sus legítimos herederos ó parientes dentro del  
„cuarto grado, bajo de responsabilidad á los mismos  
„Consulados, y de sus Escribanos en el caso de fal-  
„tar á la data de dichos testimonios; siendo extensi-  
„va la Real orden para que desde luego los den de  
„las quiebras y concursos pendientes actualmente en  
„los propios Consulados. De Real orden lo comunico  
„á V. E. para su inteligencia y efectos convenientes.“  
Lo traslado á V. S. para su inteligencia y gobierno.  
Dios guarde á V. S. muchos años. Palacio 1.<sup>o</sup> de Ju-  
nio de 1818.—Josef Pizarro.—Sr. Subdelegado gene-  
ral de Mostrencos.

*Segunda Real orden.* „Despues de la Real orden que comunique á V. S.  
„en 1.<sup>o</sup> de Junio último, por la que se sirvió el REY  
„resolver que por los Escribanos de los Consulados  
„de esta península se remitiesen á las Subdelegaciones  
„particulares de Mostrencos testimonios expresivos de  
„las cantidades que resulten en los concursos, quie-  
„bras y cesiones de bienes que se sigan en sus juzga-  
„dos pertenecientes á los acreedores ausentes que no  
„tengan persona que legítimamente les represente, y  
„á los que han fallecido sin haber hecho disposicion  
„alguna ni dejado parientes dentro del cuarto grado;  
„se ha enterado S. M. de que en los juzgados Reales

„ordinarios se siguen y sustancian igualmente expedientes de quiebras ó concursos de acreedores, donde son bastante frecuentes las cesiones de bienes y juicios universales de testamentarias en los que asimismo puede haber acreedores ausentes, ó que han fallecido, que se hallan en el mismo caso; y para evitar los perjuicios que se irrogan al Real Fisco, ha resuelto S. M. que la citada Real orden de 1.<sup>o</sup> de Junio sea extensiva á los expedientes de quiebras ó concursos, cesiones de bienes, ó juicios de testamentarias, radicados y que se radiquen en los juzgados Reales ordinarios, circulándose á todos los Subdelegados de Mostrencos y Justicias del reino para que remitan inmediatamente á la Subdelegacion del mismo ramo del cargo de V. S., por el conducto que se acostumbra y está mandado, los testimonios preventivos en la referida Real orden, ó fe negativa de no haber algunos, restringiendo la remision de iguales testimonios en fin de cada año, como se hace en los de la publicacion de la Real instruccion y causas pendientes de denuncia. Lo que comunico á V. S. para que lo tenga entendido y disponga su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Palacio 15 de Agosto de 1818.— Josef Pizarro.— Sr. Subdelegado general de Mostrencos.“

*Cuyas dos soberanas resoluciones comunico á V. S. para que en su debido cumplimiento disponga, bajo de su responsabilidad, que por los Escribanos de ese juzgado, y los de los pueblos de su partido, á cuyas Justicias las circulá, pongan inmediatamente testimonios de los expedientes que se hallen en sus oficios relativos á quiebras ó concursos, cesiones de bienes ó juicios de testamentaría en que se comprendan acreedores ausentes que no tengan persona que legítimamente les represente, ó que hubieren fallecido sin haber hecho disposicion alguna, ni dejado parientes dentro del cuarto grado; y en el caso de que no resulte de dichos expedientes haber acreedores algunos de las clases expresadas, pondrán fe negativa que asi lo acredite. Y recogidos por V. S. los referidos testimonios, los remiti-*

rá sin demora á esta Subdelegacion general de mi cargo por el conducto que corresponda; cuidando de que a fin de cada año se pongan y remitan á la misma, bajo de la propia responsabilidad, iguales testimonios, como se hace con los de la publicacion de la Real instruccion de este ramo, en la forma que se preceptúa en las dos Reales órdenes insertas; y del recibo de esta circular me dará V. S. aviso para mi inteligencia y

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de  
Setiembre de 1818.

Nicolas La-M

*Nicolas La-Miel y Benages.*

où il est évident de l'ordre de la sécheresse.

As triplicación de la Real instrucción y ordenes pen-

En 31 de Dic.<sup>o</sup> de este año de 1868; Estando en Cor

mas a la paga subasta el Ramo de Aguardiente a Cuia Barron la Piso José  
Robledo con <sup>de</sup> esta Lugar en Cantidad de 4 Lo ref C <sup>one</sup> en lo que se quedo Rematado  
así que se siguan los demás Peces que subieren por los ordenes =

En otro dia se hizo a publica subasta el Arriendo de la Casa y Posadas propias por el tiempo y despario con el año que es el presente de 1619 a que la paso Sebastian Blanco Cen. en este Lugar en cantidad de 1000 reales y Componer y mantener la Comision que lo pereciera para esta Posada como es apuntado regular la Casa de Personas propias y propria de los propios de este Pueblo en Cuya forma se quedo rematada hasta su Remate final = el que Certifico y dejado en la Orden Regular para su Atencion a si quedo rematada el q. Certifico